

72

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, siete (7) de septiembre de 2018, ingresan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra vencido el término de emplazamiento de los demandados en el aplicativo justicia XXI WEB (fl.70) y la inclusión del contenido de la valla a que alude el numeral 7° del art. 375 del C.G.P en el aplicativo justicia XXI WEB por el término de (1) mes (fl.71), la demanda se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula respectivo (fls.51/57) y fueron allegadas las fotografías de la instalación de la valla a que alude el numeral 7° del art. 375 del C.G.P y la radiodifusión del edicto emplazatorio (fls.42/50). Sírvase Proveer.


OLGA PATRICIA ROJAS QUINTERO
Secretaria



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí - Cundinamarca

Guataquí, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2018- 00004
DEMANDANTE: LEOPOLDO NUÑEZ PEREZ
DEMANDADOS: JOSE IGNACIO LUQUE ROMERO Y OTRA, E
INDETERMINADOS

Visto el informe secretarial y las diligencias que anteceden, el Despacho dará aplicación de una parte al inciso 7° del artículo 108 del C.G.P designando curador ad litem para los demandados debidamente emplazados y de otra parte al numeral 8° del artículo 375 de la norma en comento designando curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

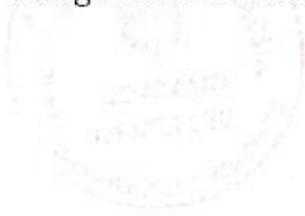
1.-) DESÍGNESE curador ad-litem de los demandados JOSE IGNACIO LUQUE ROMERO y CARMEN ELISA DUQUE DE GIRON conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, al doctor JOSE URIEL

73

CABEZAS MORENO. Comuníquesele con las advertencias del aludido artículo.

2.-) DESÍGNESE curador ad-litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, al doctor ALVARO CALVO NIÑO. Comuníquesele con las advertencias del aludido artículo.

3.-) Fíjense como gastos del proceso, la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000, 00), que deberá cancelar la parte demandante a los designados curadores ad litem.



Notifíquese y Cúmplase

Pablo José Marentes Ochoa
PABLO JOSÉ MARENTES OCHOA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUATAQUI - JERUSALEN (CUND.)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 0076/18

HOY, 17 SEP 2018

[Signature]
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUATAQUI - JERUSALEN (UND.)

NOTIFICACION PERSONAL

EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO PERSONALMENTE

HOY, 19 SEP 2018

al Dr. Alvaro Calvo Niño
demandado, PARA CONSTANCIA FIRMA.

EL NOTIFICADO - *[Signature]*

SECRETARIO *[Signature]*